

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV- 519-15

De 24 de agosto de 2015.

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012 la Ley No. 56 de 2 de octubre de 2012 y la Ley 23 de 27 de abril de 2015 (en adelante la "Ley del Mercado de Valores"), crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia").

Que el Artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores atribuye la Superintendente del Mercado de Valores la facultad de examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, así como la de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante Resolución No. SMV-592-14 de 28 de noviembre de 2014 se delegó a la Directora de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores la atribución descrita en el numeral 11 del artículo 14, de la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros e Informe de Actualización Anual (IN-A) y Trimestral (IN-T) que deban presentar las personas sujetas a reporte.

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral o Anual a cargo de los emisores registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que en fecha el 10 de marzo 2015, el emisor **R.G. HOTELS, INC.**, solicita prórroga para la presentación del Informe de Actualización Anual al 31 diciembre 2014, a la cual la Superintendencia responde mediante Nota SMV-24677-DSM-12 (SES) de 17 de marzo 2015 informa que los Acuerdo 8-2000 y 18-2000 no conceden a esta Superintendencia la facultad expresa para otorgar prórroga para la entrega de los Informes de Actualización y Estados Financieros. A su vez informamos que el artículo 1 del Acuerdo 8-2005 señala que cuando un emisor registrado incurra en mora de sesena (60) días hábiles en la entrega de sus Informes de Actualización (interinos y/o auditados) se procederá a la suspensión de la autorización para oferta pública y negociación de los valores registrados ante esta Autoridad. En la nota mencionada esta Superintendencia comunica al emisor que debe presentar su Informe de Actualización Anual (IN-A) el 30 de abril 2015.

Que el 25 de marzo 2015, fue recibida nota por parte del emisor **R.G. HOTELS, INC.**, en la cual establece la imposibilidad de presentación para el 31 de marzo 2015 del Informe de



6

Actualización Anual del período terminado a 2014 por razones de Fuerza Mayor y solicita la no imposición de multa.

Que en fecha 24 de abril, se recibe nota del emisor **R.G. HOTELS, INC.**, donde comunican que estarían entregando el Informe de Actualización Anual al 31 de diciembre 2014 en quince (15) días contados a partir de la fecha de la nota.

Que el 5 de mayo 2015, la Subdirección de Extra Situ comunica por correo electrónico al emisor **R.G.HOTELS, INC.**, que los inversionistas necesitan de su información financiera y auditada ya que el Informe Actualización Anual debía ser presentado, a más tardar el 8 de mayo 2015. No obstante al vencerse el plazo requerido, no fueron presentados los IN-A por el emisor.

Que en fecha 11 de mayo de 2015, se le remitió correo electrónico al emisor **R.G. HOTELS, INC.**, donde se le solicitó que justifique el motivo por el cual no fue entregado el Informe de Actualización Anual (IN-A) en el plazo correspondiente al período terminado el 31 de diciembre 2014.

Que en fecha 18 de mayo 2015 el emisor **R.G. HOTELS INC.**, responde:

"...se permite informarles que los Estados Financieros Auditados de R.G. Hotels, Inc. serán entregados a esa Superintendencia para el próximo 29 de mayo, solicitando además por la presente la no imposición de multa por la entrega tardía de Estados Financieros Auditados 2014 por las razones de Fuerza Mayor que explicamos en su momento..."

Que en fecha 29 de mayo 2015 el emisor **R.G. HOTELS, INC.**, remite comunicado a través del cual informa que no podrían presentar el Informe de Actualización Anual al período terminado al 31 de diciembre 2014 y que los mismos serían presentados durante los días del 1 al 5 de junio de 2015.

Que en fecha 29 de mayo 2015 la Sub-Dirección de Extra Situ, solicita al emisor **R.G. HOTELS, INC.**, que sustente por escrito y con documentación las explicaciones dadas en el Hecho de Importancia antes mencionado donde informan que no presentarán la Información financiera (IN-A) el 29 de mayo 2015.

Que la Sub-Dirección de Extra Situ el 5 de junio 2015 envía correo electrónico solicitando el Informe de Actualización Anual al período terminado del 31 de diciembre 2014 y cualquier explicación adicional que justifique la demora en la entrega de los mismos.

Que en igual fecha le fue rechazado en recepción de esta Superintendencia, los Estados Financieros Anuales al período terminado al 31 de diciembre 2014, por no presentar la Declaración Jurada establecida en el Acuerdo 8-2000 ni Informe de Actualización Anual solo se presentó los Estados Financieros consolidados.

Que el 8 de junio de 2015 solo fue entregado el Estado Financiero Anual y la Declaración Jurada con cuarenta y cuatro (44) días hábiles de mora siendo el 31 de marzo de 2015 la fecha límite de plazo de entrega para estos Informes.

Luego del análisis de los hechos presentados se considera que el Informe de Actualización Anual del 31 de diciembre 2014 y se presentó incompleto el 8 de junio 2015 considera que la mora en la presentación del Informe de Actualización anual correspondiente al período terminado el 31 de diciembre 2014, no tiene las características de imprevisibilidad e irresistibilidad necesarias para que sean consideradas como caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo señala el Artículo 5 del Acuerdo 8-2005 de 20 de junio de 2005.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores;

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER MULTA de Tres Mil Balboas (B/3,000.00) al emisor R.G. HOTELS, INC., por la mora de Cuarenta y Cuatro (44) días hábiles en la presentación de su Informe de Actualización Anual al período terminado el 31 de diciembre de 2014.



4

SEGUNDO: Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley del Mercado de Valores; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elena Martín B.
Elena Martín B.

Directora de Supervisión

EMB/ya

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

A los 31 días del mes de agosto
dos mil quince
a las 12:00 pm notifique
al señor Rubén Jorge Hernán

Que antecede.

El notificado (s).

Rubén Jorge Hernán